



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA**

ACUERDO DE CONCEJO N° 00005 -2009/MDSA

Santa Anita, 23 FEB. 2009

VISTO: El Informe N° 084-2009-GPDS-GG/MDSA mediante el cual, el Gerente de Servicios Públicos y Desarrollo Social solicita la declaración de desabastecimiento inminente para el alquiler de 03 unidades cisternas de 8,000 galones, por un lapso de 90 días calendarios, hasta que se desarrolle el proceso de adquisición correspondiente.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Art. 194° de la Constitución Política, modificado por la Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 27680; y concordante con el Art. 2° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Gerencia de Servicios Públicos y Desarrollo Social, señala en el informe N°084-2009-GPDS-GG/MDSA, que los camiones cisternas que realizan el riego de las áreas verdes se encuentran en estado de obsolescencia, puesto que datan de una antigüedad mayor de 10 años, resultando las reparaciones muy onerosas en cuanto al mantenimiento correctivo y teniendo en cuenta el estado climático actual, y por la necesidad de efectuar el riego permanente de las áreas verdes del distrito, sugiere se declare el servicio de riego de las áreas verdes en desabastecimiento inminente y solicita el alquiler de 03 unidades cisternas de 8,000 galones a razón de 06 viajes por turno, por 02 turnos diarios, por un lapso de 90 días calendarios hasta que se desarrolle el proceso de adquisición de 02 unidades cisternas para riego y se concluya con la reparación de las cisternas como durmientes, rompeolas, muelles, sistema eléctrico, sistema de dirección, etc. de lo contrario traería como consecuencia el deterioro de las áreas verdes y el malestar general de la población ocasionando la baja en la recaudación que corresponde a la prestación del servicio de parques y jardines, perjudicando los objetivos de su Gerencia, constituyéndose situación extraordinaria e imprevisible, el estado de obsolescencia de los camiones cisternas, que realizan el riego de las áreas verdes, que datan de una antigüedad mayor de 10 años, resultando muy onerosas el mantenimiento correctivo, así mismo el estado climático actual y la necesidad de efectuar el riego permanente de las áreas verdes del distrito, sin paralizaciones, a fin de no perjudicar a los vecinos del distritos, a quienes contribuyen y se les exige el pago de la tasa de arbitrios de parques y jardines.

Que de acuerdo a lo determinado por el artículo Artículo 20 del Decreto Legislativo 1017, están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones que se realicen: c) ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones, debiendo determinarse, de ser el caso, las responsabilidades de los funcionarios o servidores cuya conducta hubiera originado la configuración de esta causal. Siendo ello así, se estaría ante un peligro inminente de continuidad de la prestación del riego permanente de las áreas verdes del distrito, que afectaría directamente la prestación de los servicios de parques y jardines, por el cual se cobra un arbitrio, y más aun teniendo en cuenta el estado climático actual, siendo de aplicación lo normado en el literal c) del artículo 20° del Decreto Legislativo 1017.

Que, el artículo Artículo 22 del D. Leg 1017, establece que se considera desabastecimiento a aquella situación inminente, extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a la contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda. El





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA**

Art. 129 del Reglamento, establece que la necesidad de los bienes, servicios u obras debe ser actual e imprescindible para atender los requerimientos inmediatos, En el presente caso, el desabastecimiento es actual e imprescindible ya que de suspenderse el riego, se deterioran las áreas verdes, se causa malestar a la población, e incidiría directamente en la recaudación de dicho tributo, mas aun teniendo en cuenta que el Artículo 66 del TUO de la Ley de Tributación D.S. 156-2004-EF, establece que las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades y el Artículo 68 del acotado cuerpo de leyes, establece que las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas: a) Tasas por servicios públicos o arbitrios: son las tasas que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente.

Que, respecto al procedimiento para las adquisiciones exoneradas el artículo 21 del D. Leg. 1017, establece que las contrataciones derivadas de exoneración de procesos de selección se realizarán de manera directa, previa aprobación mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda, en función a los informes técnico y legal previos que obligatoriamente deberán emitirse. Copia de dichas Resoluciones o Acuerdos y los informes que los sustentan deben remitirse a la Contraloría General de la República y publicarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Están exonerados de las publicaciones los casos a que se refiere el inciso d) del artículo 20 de la presente norma.

Que, mediante Informe N° 083-2009-SGLSG-GA/MDSA, la Subgerencia de Logística y Servicios Generales precisa que efectuado el estudio de mercado para el alquiler de tres camiones cisternas de 8,000 galones, con 01 chofer y 01 ayudante, incluido motobomba y manguera de equipo de riego; para el mantenimiento de las áreas verdes del distrito de Santa Anita, a razón de dos turnos por día de 8 horas cada turno, por el tiempo de tres meses, asciende a la suma de S/. 583,200.00.

Que mediante Memorandum N° 022-2009-GPPR/MDSA, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, comunica que en el Presupuesto Institucional de Apertura PIA, año fiscal 2009, la específica de gasto para atender el servicio de alquiler de 03 camiones cisternas con chofer y ayudante, incluido motobomba y manguera de equipo de riego, no cuenta con crédito presupuestal, sin embargo con el propósito de atender este gasto se habilitara dicha partida, realizando las modificaciones presupuestales conforme a lo establecido en la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y demás normas, con la fuente de financiamiento: 5 Recursos determinados y sus rubros 07 Fondo de Compensación Municipal y 08 Impuestos Municipales; así mismo con la fuente de Financiamiento 2 recursos directamente recaudados y su rubro 09 recursos directamente recaudados

Que, mediante Informe N° 63-2009-GAJ/MDSA, la Gerencia de Asesoría Jurídica indica que de lo señalado en el informe emitido por la Gerencia de Servicios Públicos y Desarrollo Social, se advierte que estaría acreditado el estado de necesidad por lo que se podría proceder a la exoneración del proceso licitatorio su examen, el cual deberá ser aprobado mediante Acuerdo de Concejo, sustentado con los Informes de la referencia; y publicado en el SEACE. Asimismo, una copia del Acuerdo y del presente Informe deberán ser remitidos a la Contraloría General de la República bajo responsabilidad del titular del pliego y dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación, conforme lo señala el artículo 21° del Dec. Legislativo 1017. Por otro lado, de conformidad con el inciso c) del Art. 20 del Dec. Leg. 1017 en cualquier caso la autoridad competente para autorizar la exoneración deberá ordenar, en el acto aprobatorio antes descrito, determinarse de ser el caso, las responsabilidades de los funcionarios o servidores cuya conducta hubiera originado la configuración de esta causal. En consecuencia, se aprecia que la situación de naturaleza extraordinaria e imprevisible se configura por el estado climático, el





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA**

estado de obsolescencia de los camiones cisternas de la Municipalidad con mas de 10 años de antigüedad, y que en caso de no efectuarse el riego, causaria el deterioro de las áreas verdes que originaria el malestar general de la poblacion, y la incidencia en la baja de la recaudacion del arbitrio de parques y jardines y que en consecuencia generaría un gravísimo problema de orden social y economico a la Municipalidad, siendo necesario el alquiler de las cisternas en la cantidad indicada en el informe técnico para la atención de los requerimientos inmediatos. Por lo que es de opinión que se proceda a la declaración de Situación de Desabastecimiento Inminente

Que, mediante informe N° 009-2009-SGLSG-GA/MDSA, la Subgerencia de Logística precisa que, el servicio de alquiler de tres camiones cisternas de 8,000 galones, también incluye 01 chofer y 01 ayudante por cada unidad vehicular, así como la motobomba y manguera de quipo de riego, para el mantenimiento de las áreas verdes del distrito de Santa Anita.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal por mayoría;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR EN SITUACION DE DESABASTECIMIENTO INMINENTE el servicio de alquiler de tres camiones cisternas de 8,000 galones, con 01 chofer y 01 ayudante por unidad vehicular, incluido motobomba y manguera de quipo de riego; para el mantenimiento de las áreas verdes del distrito de Santa Anita, a razón de dos turnos por día de 8 horas cada turno, por el tiempo de 90 días

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Logística y Servicios Generales la ejecución del proceso de selección por exoneración, por el período que dure la Situación de Desabastecimiento Inminente declarada de conformidad a la normatividad vigente, cuyo monto referencial asciende a S/. 583,200 00, que será financiado con la Fuente de Financiamiento 5, Recursos Determinados y sus rubros: 07, Fondo de Compensación Municipal y 08 Impuestos Municipales, así como la fuente de financiamiento 2, Recursos Directamente Recaudados y su rubro 09 Recursos Directamente Recaudados, según detalle:

OBJETO	MONTO (S/.)
Servicio de Alquiler de 03 camiones cisternas, con 01 chofer y 01 ayudante por unidad vehicular, incluido motobomba y manguera de equipo de riego por 90 días	S/. 583,200 00

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia General realice las acciones pertinentes para determinar las responsabilidades derivadas de la situación de desabastecimiento inminente de conformidad a lo señalado por el Deg Leg. N° 1017.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, la publicación del presente acuerdo en el SEACE, así como remitir a la Contraloría General de la República copia del acuerdo y de los informes técnico y legal que dieron origen a la presente disposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de su aprobación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

PEDRO MOSES RIVADENEYRA ARANGOTTA
EL GERENTE GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA
ALCALDESA